



56

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.

ACTA N° **1937**

Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial

Radicación: 18-329542

Demandante: SEIKO EPSON CORPORATION

Demandado: LUIS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ BRICEÑO (Propietario del establecimiento de comercio denominado SKYNET TIENDA DE TECNOLOGÍA)

En Bogotá a los 3 días del mes de octubre de 2019, siendo las 9:30 a.m. se da inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: La Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial **CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ**

Por la demandante: **ANDRÉS ESPINOSA PULECIO** apoderado de **SEIKO EPSON CORPORATION**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.416.600 y T.P. 80.317 del C. S. de la J.

Por la demandada: **LUIS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ BRICEÑO** propietario del establecimiento de comercio denominado **SKYNET TIENDA DE TECNOLOGÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.572.745, y su apoderado **REINALDO SARRACINO DEL REAL** identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.165 y T.P. 127.674 del C. S. de la J.

1. Conciliación

Agotada la etapa de conciliación no fue posible llegar a un acuerdo, por lo cual se da continuidad a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, sin perjuicio que en el transcurso del proceso las partes manifiesten al Despacho su deseo de llegar a un acuerdo que ponga fin al litigio.

2. Interrogatorio de parte

Se evacuó el interrogatorio de:

i) ANDRÉS ESPINOSA PULECIO apoderado de **SEIKO EPSON CORPORATION**

ii) LUIS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ BRICEÑO propietario del establecimiento de comercio denominado **SKYNET TIENDA DE TECNOLOGÍA**

3. Fijación del litigio:

Se procedió a fijar el litigio de la siguiente manera:

- a) Determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el demandado hizo uso de la marca "EPSON" a través de los productos que se comercializan en el establecimiento de comercio SKYNET TIENDA DE TECNOLOGÍA.
- b) En caso afirmativo, determinar si ese uso infringe los derechos de propiedad industrial de la demandante ostenta sobre la marca nominativa "EPSON".
- c) De encontrar configurada la infracción a los derechos de propiedad industrial que la demandante ostenta sobre la marca "EPSON", deberá determinarse la existencia del daño reclamado, y la cuantía de los perjuicios ocasionados de conformidad con el sistema de indemnización preestablecida.

4. Etapa probatoria:





1937

Debido a que las pruebas fueron decretadas en el auto que citó a la presente audiencia, es procedente continuar con su práctica, en este sentido se deja constancia que se evacuó el interrogatorio de las partes.

5. Cierre de etapa probatoria

Una vez practicas cada una de las pruebas solicitadas, se cerró el debate probatorio.

6. Control de legalidad.

Siendo este el momento procesal oportuno, el Despacho le concede la palabra a las partes a fin de que indiquen si advierten la existencia de una irregularidad que pueda viciar el proceso de nulidad.

El Despacho no advierte la existencia de una irregularidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que continuará con el trámite en la forma prevista para esta clase de procesos.

7. Alegatos de conclusión

Se concede el uso de la palabra hasta por 20 minutos a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

8. Control de legalidad

Siendo este el momento procesal oportuno, el Despacho se pronuncia respecto de la medida cautelar decretada mediante Auto No. 19660 del 28 de febrero de 2018.

Teniendo en cuenta que la pasiva no ha dado cumplimiento a la orden cautelar impartida, procede el Despacho a imponer la sanción equivalente a una multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que se deberá cancelar a favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

Se **ORDENA** a la **Secretaría** oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de comunicarle la presente determinación, adjuntando copia de la presente providencia e incluyendo en el oficio el nombre del sancionado, su número de identificación y el monto de la multa, conforme a lo ordenado en el artículo 367 del Código General del Proceso.

9. Sentencia

Se dictó sentencia, cuya parte resolutive se expone a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el uso que LUIS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ BRICEÑO hace de la marca EPSON, para comercializar tintas, infringe el derecho de propiedad industrial que posee SEIKO EPSON CORPORATION sobre la marca nominativa identificada con certificado de registro N° 195654 para identificar productos de la clase 2 internacional.

SEGUNDO: ORDENAR a LUIS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ BRICEÑO cesar el uso inmediato de la marca nominativa "EPSON", registrada para la clase 2 versión 7 de la Clasificación Internacional de Niza, con certificado de registro No. 195654, para la comercialización de tintas. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Negar la pretensión 6.2. de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

CUARTO: CONDENAR a LUIS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ BRICEÑO a pagar a favor de SEIKO EPSON CORPORATION la suma equivalente a tres (8) salarios mínimos legales





57

mensuales vigentes, que equivalen a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.624.928), a título de indemnización preestablecida. Suma que deberá ser pagada dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a LUIS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ BRICEÑO. Para tal efecto, se fija por concepto de agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 828.116), los cuales deberá pagar a favor de SEIKO EPSON CORPORATION.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ

Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial



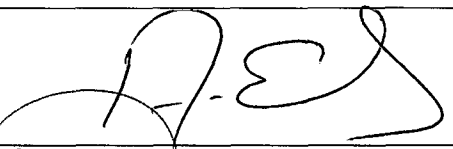
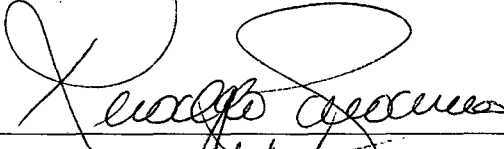
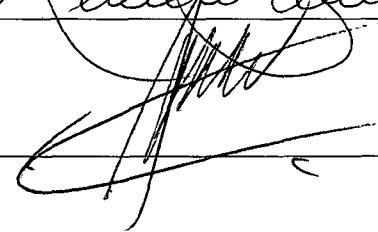
CONSTANCIA DE ASISTENCIA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.

Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial

Radicación: 18-329542

Demandante: SEIKO EPSON CORPORATION

Demandado: LUIS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ BRICEÑO (Propietario del establecimiento de comercio denominado SKYNET TIENDA DE TECNOLOGÍA)

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE INTERVIENE	FIRMA
Andrés Espinosa	80416600	Apoderado Seiko	
Remaldo Serrano	79628165	Apoderado Mauricio F	
Luis Mauricio Enrique Pérez Briceño	79527745	DEMANDADO	

7937



57